

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 11 de mayo del 2021.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE:

RECIBIDO
Lic. Chelmos
11 MAYO 2021
12:43 hrs
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 85 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, lo anterior para que sea tan amable de enlistarlo para la próxima sesión.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
11 MAYO 2021
12:40 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ATENTAMENTE
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ


DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 11 de mayo del 2021.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

La que suscribe Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto Decreto, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El alcohol es considerado como una "droga" adictiva de gran consumo en las sociedades. El consumo de bebidas alcohólicas en las reuniones sociales es frecuente en muchos lugares del mundo, pero puede tener consecuencias sanitarias y sociales negativas relacionadas con sus propiedades tóxicas y la dependencia que puede producir.

El consumo de alcohol de los mexicanos va al alza, especialmente entre los hombres. Según los resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2018, la población de 20 años o más que ha tomado bebidas

alcohólicas pasó de 53.9% a 63.8%. Entre los hombres, la proporción pasó de 67.8% a 80.6%, mientras que en las mujeres se elevó de 41.3% a 49.9%.

El aumento en el consumo del alcohol se presenta por diversos factores, entre ellos el fenómeno que se conoce como la normalización del consumo del alcohol. Hemos asumido de manera cotidiana que beber alcohol es una práctica común de la sociedad y que empieza incluso a desregularizarse el consumo de alcohol en menores de edad.

Otro de los factores importantes por los que ha aumentado el consumo del alcohol es la disponibilidad. Hoy como nunca en toda la historia de nuestro país tenemos una cantidad de puntos de venta de alcohol que lo hacen accesible a toda la población, incluyendo a los menores de edad.

La ingesta excesiva de alcohol fue la causante del 5% de las muertes a nivel global, según el Informe Mundial de Situación sobre Alcohol y Salud 2018 de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

En México, la edad de inicio para el consumo de bebidas alcohólicas sigue disminuyendo. Según datos de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT) 2016-2017, los niños están comenzando a tomar alcohol a partir de los diez años.

Por tanto, el consumo de alcohol es un problema de salud pública que ocupa los primeros lugares dentro de los factores de riesgo de la carga mundial de morbilidad.

Uno de los ámbitos muy afectados por el consumo excesivo del alcohol se presenta en los accidentes vehiculares. El consumo de alcohol es un factor de riesgo para la mortalidad por accidentes de vehículos de motor.

La presencia del alcohol en la sangre de los conductores es un aspecto de relevancia en el análisis de los accidentes de tránsito. Una persona que maneja un vehículo después de haber ingerido bebidas alcohólicas ve disminuidas sus capacidades para la conducción, lo cual la ubica en clara desventaja ante la presencia de una situación peligrosa. Conducir vehículos es una actividad que requiere de precisión, dependiendo, en gran medida, de las habilidades, los reflejos y la capacidad de tomar decisiones rápidas. La capacidad de reacción de un conductor que ha consumido alcohol se puede reducir en un 10% a 30% en comparación con una persona sobria. Además, la visión se vuelve borrosa y las nociones de distancia, velocidad y peligro se deterioran.

Lo más grave es que esa persona, por estas bajo los efectos de bebidas alcohólicas, puede constituirse en cualquier momento en el causante de una situación de peligro para conductores que viajan libres de los efectos del alcohol.

Las consecuencias del abuso del alcohol son serias y en muchos casos, de amenaza o peligro a la vida. Beber alcohol aumenta gravemente los riesgos de muertes por accidentes automovilísticos. En términos de vida humana, el costo es muy alto. Las personas que padecen o sufren profunda inclinación para con el alcohol no reconocen cuando rebasan los límites de su consumo, en combinación con el desvalor de su propia existencia y la de los seres que



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

conviven con el adicto, arribando su irresponsabilidad para conducir en ese estado vehículos automotores.

Es evidente la necesidad de instrumentar medidas de promoción de la salud que incluyan acciones orientadas a modificar la cultura de embriaguez, para introducir prácticas de consumo saludable, es decir consumo dentro de los niveles de bajo riesgo en la población general y promover actitudes de respeto a la decisión de no consumir por parte de las personas que tienen la responsabilidad de conducir vehículos de transporte.

Es primordial tomar medidas legales para persuadir al conductor a que evite la ingestión de alcohol durante el tiempo que tenga que conducir un vehículo automotor, para evitar que ocurran accidentes viales en nuestro Oaxaca.

Aunado a ello, México ha suscrito el Plan Mundial emitido por la Organización Mundial de la Salud en el cual se describen las medidas que deben adoptarse para mejorar la seguridad en las carreteras y los vehículos; mejorar los servicios de emergencia, y crear capacidad de gestión de la seguridad vial en general. También aboga por que se haga un mayor esfuerzo legislativo y aplicación de la ley para evitar la conducción bajo los efectos del alcohol y el exceso de velocidad.

Es por ello que vengo a proponer una reforma a la Ley de Tránsito y Vialidad del estado de Oaxaca, la cual busca aumentar la sanción por conducir vehículos de motor en estado de ebriedad, para lo cual se propone la cancelación de la licencia del ciudadano que reincida en el manejo de vehículo bajo el influjo de bebidas embriagantes.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

A través de la reforma propuesta se busca dotar a las autoridades competentes de los mecanismos jurídicos que hagan más fácil, seguro y acertada su función con los programas encaminados a reducir los accidentes automovilísticos provocados por la ingesta de bebidas alcohólicas. Por ende, esta iniciativa no solo busca coadyuvar para fortalecer los programas de gobierno, sino concientizar y reeducar con medidas legales más estrictas para los conductores reincidentes que manejen en estado de ebriedad.

Es claro que poner sanciones más estrictas podrá evitar el consumo de bebidas con alcohol al conducir un automóvil, reducirá el riesgo de colisiones, choques, atropellamientos y sus consecuencias fatales a la salud y a la economía de los involucrados, incluidos los diversos miembros de la familia, lo cual impulsara a propiciar ambientes de seguridad y respeto vial entre quienes utilizan las vías públicas, así como prevenir accidentes con otros involucrados como son los ciclistas y peatones, que de igual forma presentan lesiones graves y en el peor escenario la muerte.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el Párrafo Cuarto del Artículo 85 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 85. . . .

. . .

. . .

La persona que al conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad será sancionado con arresto de veinticuatro horas, conmutables por actividades de apoyo a la comunidad, mismas que deberá cumplir en un lapso no mayor a treinta días desde la fecha de la infracción. En caso de reincidencia, el arresto será inmutable y se cancelará la licencia de conducir; independientemente de los delitos que se configuren.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 11 de mayo del 2021.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."


DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO